



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0184-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “MAGIC KEYBOARD”

APPLE INC, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-11819)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 718-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **APPLE INC** sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del estado de California, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:21:39 del 1° de marzo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 8 de diciembre de 2015, el licenciado Edgar Zurcher Gurdían, en representación de **APPLE INC** solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**MAGIC KEYBOARD**”, en clase 09 internacional, para proteger y distinguir: “*Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, hardware de cómputo, teclados para computadoras, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, cables eléctricos, monitores y pantallas para computadoras, ratones para computadora, alfombrillas para ratones de computadora, lápices electrónicos, impresoras, lectores de discos ópticos, discos duros para computadoras, software de cómputo,, conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, chips, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, estaciones y bases de computadora, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados*”.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:21:39 del 1 de marzo de 2016, resolvió rechazar la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción del signo “**MAGIC KEYBOARD**” en aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Por su parte, el representante de APPLE INC recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 16 de marzo de 2016. Sin embargo, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 9 horas del 31 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar



los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:39 horas del 1° de marzo de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en representación de la empresa **APPLE INC**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:21:39 del 1° de marzo de 2016, la cual se confirma para que se deniegue la solicitud de inscripción de la marca **“MAGIC KEYBOARD”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora